

INFORME SECRETARIAL. Cali, Marzo 23 de 2023, A despacho de la señora juez informando que el curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante, fue notificado en su correo electrónico el día 14 de febrero hogaño,(archivo 32) quien contesto la demanda dentro del término legal para ello, el cual venció el pasado 16 de Marzo de 2023, por tanto se hace necesario fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
SECRETARIO



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 561

Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 76001-31-10-011-2021-00205-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el Curador Ad Litem designado en el presente asunto, contesto la demanda, dentro del término legal para ello, la cual se agregara a los autos para que obre conste y sea tenida en cuenta.

De otro lado, como se encuentra debidamente trabada la Litis se procederá a la fijación de fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: FIJACION DE FECHA PARA AUDIENCIA:

Se fija fecha para audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, **para el día veintisiete (27) del mes de junio de 2023 desde las 8:30 A.M.** Audiencia que se realizará de manera virtual conforme a la Le 2213 de junio de 2022.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Héctor Fabio Caicedo Torres (qepd) (Fl. 11, archivo 2 Expediente Digital)
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora SANDRA MILENA GIRALDO GONZALEZ (Fl. 12, archivo 2 Expediente Digital)
- Registro civil de nacimiento del señor Héctor Fabio Caicedo Torres (qepd) (Fl. 13, archivo 2 Expediente Digital)
- Registro civil de nacimiento de la señora SANDRA MILENA GIRALDO GONZALEZ demandante (Fl. 14, archivo 3 Expediente Digital)
- Registro del pago de la pensión de sobrevivientes a la demandante por parte de la ARL Sura (Fl. 15, archivo 3 Expediente Digital)
- Oficio de la ARL Sura en el que se notifica la pensión del pago de sobrevivientes a la demandante Sandra Milena Giraldo González (Fl. 16 a 18, archivo 3 Expediente Digital)
- Certificado de ARL Sura en el que se indica que se procedió al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes del cual era

beneficiario el señor Héctor Fabio Caicedo Torres (qepd). (Fl. 19, archivo 3 Expediente Digital)

- Declaración extra juicio de la señora Sandra Milena Giraldo González, realizada en la notaria novena del circulo de Cali, el 30 de septiembre de 2020, en la que indica ser la compañera permanente del señor Héctor Fabio Caicedo Torres (qepd), desde el 14 de febrero de 2009. (Fl. 20 y 21, archivo 3 Expediente Digital)
- Copia de declaración extra juicio, realizada ante la Notaria Doce del Circulo de Cali, realizada el 26 de Octubre de 2009, en la que tanto la demandante como el señor Héctor Fabio Caicedo Torres (qepd), manifiestan convivir juntos hace más de tres años. (Fl. 22, archivo 3 Expediente Digital)
- Certificado De Tradición del Inmueble con Número de Matrícula Inmobiliaria 370-843319 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali. (Fl. 23 a 28, archivo 3 Expediente Digital)
- Copia de la Escritura Pública No. 2882 de la Notaria Veintitrés del Circulo de Cali, compraventa, hipoteca y Constitución de Patrimonio de Familia (Fl. 29 a 49, archivo 3 Expediente Digital)
- Consulta ADRESS de la demandante señora SANDRA MILENA GIRALDO GONZALEZ donde aparece como beneficiario (Fl. 50, archivo 3 Expediente Digital)
- Recibo de cobro del impuesto predial del inmueble con el número de documento No. 000094285653 (Fl. 51, archivo 13 Expediente Digital)
- Acta de pago de prestaciones sociales por fallecimiento del señor Héctor Fabio Caicedo Torres, de la empresa C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE. (Fl. 52 a 54, archivo 03 Expediente Digital)
- Declaración extra juicio de la señora SANDRA MILENA GIRALDO GONZALEZ, ante la Notaria Octava del Circulo de Cali, en la que manifiesta desconocer la ubicación de Nicol Yeraldi, Paola Andrea y

Héctor Fabio Caicedo Castañeda. (Fl. 55 y 56, archivo 03 Expediente Digital)

- Registro Fotográfico (Fl. 57 a 64, archivo 03 Expediente Digital)
- Solicitud de información, realizada por la demandante a la empresa CI METALES Y METALES DE OCCIDENTE, para conocer el domicilio de los hijos del señor Héctor Fabio Caicedo Torres. (Fl. 65, archivo 03 Expediente Digital)
- Respuesta derecho petición de la empresa CI METALES Y METALES DE OCCIDENTE a la señora SANDRA MILENA GIRALDO GONZALEZ. (Fl. 66 a 69, archivo 03 Expediente Digital)
- Declaración extra juicio, realizada ante la Notaria Veinte del Circulo de Cali, el 04 de junio de 2021, en donde manifiesta haber realizado todas las búsquedas correspondientes a la ubicación de los hijos del señor Héctor Fabio Caicedo Torres, sin obtener resultado alguno. (Fl. 70 a 72, archivo 03 Expediente Digital)

PRUEBA TESTIMONIAL: *Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decreta el testimonio de: **LIDA CLEMENCIA BAÑOL RENDON, LUCILA GARZON ESTRADA y ERLIS ARNOBIA HOYOS CHICANGANA,** los que se recepcionaran el día y hora arriba indicado.*

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (ANDRES FELIPE CAICEDO RINCON, MARTA ISABEL RINCON PELAEZ en representación de la adolescente MARYURI CAICEDO RINCON; NICOL YERALDI, PAOLA ANDREA y HECTOR FABIO CAICEDO CASTAÑEDA):

PRUEBA DOCUMENTAL:

NO fue aportada con la contestación de la demanda.

PRUEBA TESTIMONIAL:

NO fue solicitada con la contestación de la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DESIGNADO A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

No fue solicitada y aportada prueba alguna, en la contestación.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante **SANDRA MILENA GIRALDO GONZALEZ**, y de los demandados **ANDRES FELIPE RINCON CAICEDO, MARTA ISABEL RINCON PELAEZ en representación de la adolescente MARYURI CAICEDO RINCON; NICOL YERALDI, PAOLA ANDREA y HECTOR FABIO CAICEDO CASTAÑEDA, los** que se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.
- **Se ordena a los demandados**, herederos determinados del causante antes mencionados, aportar con antelación de cinco días a la audiencia, los respectivos registros civiles de nacimiento actualizados, para acreditar el parentesco con el causante

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

La audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, de conformidad con lo consagrado en los artículos 103 y párrafo del 107 del CGP, en concordancia con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio del presente año.

Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

Notificado por Estado Electrónico No. 043
de Marzo 29 de 2023